

24221 ORDEN de 22 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 23 de diciembre de 1987, por la Audiencia Nacional, en recurso número 26.206, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 26.206, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 20 de marzo de 1985, sobre devolución de retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 20 de marzo de 1985, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 1.350.200 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24222 ORDEN de 22 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 30 de julio de 1987 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 26.352, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de junio de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 26.352, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de junio de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez-Mulet Suárez, en nombre y representación de la Entidad demandante, «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», frente a la demanda, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de junio de 1985, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser en parte conforme a Derecho y por consiguiente revocamos en parte el referido acto Económico-Administrativo impugnado, en cuanto no reconoce a la Entidad hoy demandante el derecho a la devolución de las cantidades indebidamente retenidas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, a la que la misma alude, declarando en su lugar el derecho de dicha Entidad a la mencionada devolución, por importe de 482.976 pesetas, así como el interés legal de demora, desde la fecha en que dicha cantidad fue indebidamente retenida, en la forma y cuantía referida en el quinto fundamento de Derecho de esta sentencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24223 ORDEN de 26 de septiembre de 1989 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Laboratorio Productor de Linfoquinas, Sociedad Anónima» (expediente B/150), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reversión y Reindustrialización.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 26 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Laboratorio Productor de Linfoquinas, Sociedad Anónima» (expediente B/150), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, y Orden de ese Departamento de 11 de marzo de 1988, que declaró a la Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 18 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), a la Empresa «Laboratorio Productor de Linfoquinas, Sociedad Anónima» (expediente B/150), para la instalación en Hospitalet de Llobregat de una industria de biotecnología de utilización diagnóstica y terapéutica.

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación quedando liberada la Empresa de las obligaciones a que estuviera sometida.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono por reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como el pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24224 ORDEN de 26 de septiembre de 1989 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Sociedad Anónima de Tecnología del Plástico» (expediente AS/107), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reversión y Reindustrialización.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 26 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Sociedad Anónima de Tecnología del Plástico» (expediente AS/107), a los beneficios que le fueron concedidos previstos en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, y Orden de ese Departamento de 3 de abril de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de urgente reindustrialización de Asturias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), a la Empresa «Sociedad Anónima de Tecnología del Plástico» (expediente AS/107), para la instalación en Llanera de una industria de fabricación y comercialización de tubería PRFV.

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación, quedando liberada la Empresa de las obligaciones a que estuviera sometida.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono por reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como el pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.